

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 26 de mayo de 2023.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

**Auto No. 520**

Rad. 76001-3103-004-2023-00129-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Correspondió por reparto la demanda verbal propuesta por MARTHA LUCIA CEBALLOS VELEZ contra LILIANA CEBALLOS VELEZ y CELSO EMIGDIO NOGALES RODRIGUEZ.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Deberá aportar el avalúo catastral actualizado de los inmuebles a efecto de determinar la cuantía conforme a lo indicado en el numeral 3 del art. 26 del C. General del proceso.

Deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas y contra herederos indeterminados de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda. Esto al tenor de lo señalado por el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Deberá integrar un acápite cuantía de acuerdo a lo reglado por el numeral 9 del artículo 82 en consideración al valor catastral del inmueble según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. 15.

Los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos, tienen márgenes sobrepuestas y en general están borrosos, por lo que no se pueden visualizar ni leer correctamente. Otros tienen sombras y rayas negras sobre la mitad del folio o de su contenido que le restan claridad. Por ello la demandante deberá aportar todos los anexos escaneados nuevamente atendiendo las anteriores observaciones.

**DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.6.280.499 y portador de la tarjeta profesional No. 85.450 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

\*

|  |
|--|
| JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI<br>EN ESTADO/ No. <b>088 DE HOY 29 DE MAYO DE 2023</b><br>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.<br>LINDA XIOMARA BARON ROJAS<br>Secretaria |
|--|